



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 14/03/2025	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 121
UNITAT H4969 - OF. GTE - AE		EFFECTES GESTIÓ N
EXPEDIENT E-H4969-2025-000003-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-ACTIVITATS ECONÒMIQUES. Proposa aprovar el projecte de modificació de l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa per ús privatiu o aprofitament especial d'instal·lacions, edificis municipals i espais públics.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00121

"Mediante moción conjunta de la concejala delegada de Hacienda y del concejal delegado de Grandes Proyectos, se propone la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.

En este sentido, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero. El artículo 4.1, apartados *a)* y *b)* de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local reconoce a los municipios la potestad reglamentaria y la potestad tributaria y financiera dentro de la esfera de sus competencias, lo que se manifiesta en la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios, señalándose en este sentido en el artículo 106.2 del referido cuerpo legal que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección, pudiendo emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Todo ello es consecuencia del reconocimiento constitucional de autonomía a los municipios previsto en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española, dentro de los límites contemplados en el artículo 133.2, y de la suficiencia financiera prevista en el artículo 142 para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye, lo que implica, en cuanto a los tributos locales y entre otras, la potestad para fijar la cuota tributaria, el tipo de gravamen o la concesión de beneficios fiscales.

Segundo. De conformidad con la previsión contenida en el artículo 20.1.A del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo 'Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

a) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local'.

Conforme lo previsto en este apartado, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

En este sentido, el Ayuntamiento de València regula determinadas ocupaciones de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos mediante la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos.

Tercero. Mediante convenio suscrito en fecha 26 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria de València se acordó la cesión gratuita de determinados bienes de la autoridad portuaria a favor del Ayuntamiento de València.

Cuarto. A los efectos de clarificar la tasa aplicable por la utilización privativa o aprovechamiento especial en la Marina de València de los bienes que a resultas de la citada cesión son titularidad del Ayuntamiento de València y por lo que respecta a las espacios públicos e instalaciones abiertas siguientes: Tinglados 2, 4 y 5; Plaza del Agua, Veles i Vents, Pérgola, así como los restantes espacios públicos objeto de autorización en dicha zona, deben entenderse incluidos en la zona 4 del epígrafe 12 artículo 5, por su propia característica de 'Espacios Abiertos', que es el objeto de gravamen de dicho epígrafe. A su vez, dentro del epígrafe 12 le corresponde la tarifa de la zona 4 dado que la misma comprende toda la zona litoral, incluyendo la Marina y el Puerto de València. Por tanto, resulta aplicable una tasa de 0,40 € m²/día, si bien se propone dotar de nuevo contenido al epígrafe 13 en el artículo 5 para mayor claridad en su aplicación.

Las tasas establecidas en este epígrafe 12 traen causa del estudio técnico-económico efectuado en el año 2016 por este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por uso privativo o aprovechamiento especial de instalaciones, edificios municipales y espacios públicos que tuvo lugar mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2016 y que es objeto también ahora de modificación, y ello en base al estudio económico efectuado un año antes por la Universidad Politécnica de València con ocasión del establecimiento de una nueva zonificación (y las consiguientes tasas) para la ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público con mesas y sillas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Asimismo, dentro del ámbito territorial de la Marina de València y por lo que se refiere a la utilización privativa del edificio interior del Tinglado 2, al tratarse de una instalación municipal cerrada que no guarda similitud con ningún otro epígrafe, deberá aplicarse la fórmula residual que figura en la ordenanza fiscal en el epígrafe 16, que pasará a ser epígrafe 17.

En concreto, tal y como se señalaba anteriormente se propone la inclusión de un nuevo epígrafe 13 en el artículo 5 con la siguiente redacción:

'13. Los espacios e instalaciones abiertas de titularidad municipal en la Marina de València, esto es; Tinglados 2, 4 y 5; Plaza del Agua, Veles i Vents, Pérgola, así como los restantes espacios públicos objeto de autorización en la Marina de València, se entenderán incluidos a los efectos de esta ordenanza fiscal en la zona 4 del epígrafe anterior, resultando aplicable una tasa de 0,40 € m²/día.

Respecto a la tasa por utilización privativa del edificio interior del Tinglado 2, tratándose de una instalación municipal cerrada, resultará de aplicación la fórmula residual prevista en el epígrafe 17 de este artículo 5'.

Quinto. Al dotar de nuevo contenido al epígrafe 13, deben reenumerarse el resto de epígrafes del artículo 5, de tal manera que los epígrafes 13 a 16 del artículo 5, pasan a ser epígrafes 14 a 17, sin que varíe su contenido.

Sexto. Por otra parte y con la finalidad de mejorar la sistemática en la aplicación de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal, conviene introducir en nuevo artículo, el 6, que regule con carácter general las reducciones y coeficientes correctores aplicables tanto cuando se trate del montaje y desmontaje del evento como cuando la ocupación exceda de determinada superficie o cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga finalidad no lucrativa. Estas reducciones y coeficientes correctores ya estaban regulados en la ordenanza fiscal, si bien tal y como se ha citado, su sistemática suscitaba dudas.

Así, la redacción que se propone para este nuevo artículo 6 sería la siguiente:

'VI. Reducciones y Coeficientes Correctores.

Artículo 6.

1. Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50 % del importe de la tasa.

2. Se aplicará un coeficiente corrector del 50 % al importe de la tasa cuando la superficie objeto de utilización privativa o aprovechamiento especial exceda de 10.000 m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



3. Se aplicará un coeficiente corrector del 50 % cuando el destino del uso aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del 100 %. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados'.

Séptimo. Asimismo, y con la misma finalidad que la señalada en el fundamento anterior, esto es, mejorar la sistemática en la aplicación de las tasas reguladas en esta ordenanza fiscal, conviene introducir otro nuevo artículo, el 7, que regule con carácter general las tasas y tarifas aplicables (que ya venían establecidas en la propia ordenanza fiscal) en los supuestos de limpieza de las instalaciones y espacios regulados en esta ordenanza fiscal, así como en el supuesto de tarifas en concepto de iluminación. El contenido de este nuevo artículo 7 ya estaba regulado en la ordenanza fiscal, si bien tal y como se ha citado, su sistemática suscitaba dudas.

Así, la redacción que se propone para este nuevo artículo 7 sería la siguiente:

'VII. Limpieza, Iluminación y Vigilancia.

1. Además del pago de las tasas anteriores correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, energía eléctrica, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.

Cuando la limpieza sea efectuada por el Ayuntamiento las tarifas a aplicar, además por día, serán (por limpieza día):

Tarifas/euros

Torres de Serranos	499,75
Torres de Quart	499,75
Anfiteatro Benicalap	144,91
Abastos	1.803,53
Jardín del Turia tr. 9 (m ²)	0,18
Explanada Viveros	1.070,45
Otros espacios Viveros (m ²)	0,31
Reales Atarazanas	110,94

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Tinglado 2	68,05
Tinglado 4	108,87
Tinglado 5	95,91

En cualesquiera otros espacios no incluidos en la relación se aplicarán en cada caso las tarifas de las contratas correspondientes y en su defecto el establecido para espacios similares por m².

2. En concepto de iluminación las tarifas por cada Kw/hora serán según los diferentes espacios.

Tarifas/euros

Torres de Serranos	0,19
Torres de Quart	0,21
Anfiteatro Benicalap	0,13
Abastos	0,14
Jardín del Turia tr. 9 (m ²)	0,12
Explanada Viveros	0,12
Otros espacios Viveros (m ²)	0,12
Reales Atarazanas	0,19
Tinglado	0,20

3. Cuando se requiera servicios de vigilancia municipal, por el mismo, se abonarán las cantidades fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de vigilancia especial'.

Octavo. Por último, se propone suprimir por obsoleta la Disposición Transitoria, que regulaba la suspensión de la aplicación de esta ordenanza fiscal respecto a determinados espacios públicos durante el año 2021.

Noveno. A la vista de la Sentencia del TSJCV 1941/2020, de 24 de noviembre, y de la Circular 2020-11-12, dado que la propuesta no tiene incidencia presupuestaria ni económica, no se aporta el correspondiente informe de evaluación de impacto económico o presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Décimo. Se incorpora igualmente a la propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.

Decimoprimer. El artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno excluye la obligación de redacción de la memoria de impacto normativo en los proyectos de ordenanzas fiscales.

Decimosegundo. La modificación propuesta debe tramitarse según lo previsto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimotercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra *d*) del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Asimismo, se ha emitido dictamen por el Jurado Tributario e informe por la Asesoría Jurídica Municipal.

Decimocuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para aprobar los proyectos de ordenanzas es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal que luego se indica, consistente, por una parte, en la modificación del artículo 5, introduciendo un nuevo epígrafe para clarificar las tasas aplicables a la Marina de València; por otra parte, en la introducción de un nuevo artículo 6, a fin de clarificar y mejorar la regulación de la aplicación de reducciones y coeficientes correctores en la aplicación de las tasas previstas en la ordenanza fiscal; en la introducción de un nuevo artículo 7, a fin de clarificar y mejorar la regulación de la aplicación de las tasas previstas en supuestos de limpieza de los espacios e instalaciones municipales; y finalmente, en la supresión de la Disposición Transitoria por obsoleta, quedando el texto afectado de la ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR USO PRIVATIVO O
APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INSTLACIONES, EDIFICIOS MUNICIPALES Y
ESPACIOS PÚBLICOS.**

Se introduce un epígrafe 13 en el artículo 5, dentro del Título V. Cuota Tributaria, quedando como sigue:

V. CUOTA TRIBUTARIA

“Artículo 5.

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

...

13. Los espacios e instalaciones abiertas de titularidad municipal en la Marina de València, esto es: Tinglados 2, 4 y 5, plaza del Agua, Veles i Vents, Pérgola, así como los restantes espacios públicos objeto de autorización en la Marina de València, se entenderán incluidos a los efectos de esta ordenanza fiscal en la zona 4 del epígrafe anterior, resultando aplicable una tasa de 0,40 € m²/día.

Respecto a la tasa por utilización privativa del edificio interior del Tinglado 2, tratándose de una instalación municipal cerrada, resultará de aplicación la fórmula residual prevista en el epígrafe 17 de este artículo 5.”

Se reenumeran los epígrafes 13 a 16 del artículo 5, que pasan a ser epígrafes 14 a 17, sin que varíe su contenido, tal y como se indica a continuación:

“14. SALÓN EDIFICIO CONCEJALÍA DE JUVENTUD

Por utilización del salón ubicado en el edificio de la Concejalía de Juventud sito en la C/ Campoamor nº 91, por jornada de 4 horas mínimo 585,87 € y, por cada hora de más, 117,17 €/hora. En caso de utilización de más de un día seguido por el mismo usuario y para la misma actividad se aplicará la tarifa, en el segundo día y siguientes, de 117,17 €/hora. Estas tarifas incluyen los gastos de limpieza e iluminación. La tarifa resultante se incrementará con las tarifas aplicadas por la empresa adjudicataria de la asistencia técnica.

Se aplicará un coeficiente reductor del 100% al Consejo de la Juventud de la Ciudad de València y a todos los miembros de pleno derecho de dicho Consejo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Se aplicará un coeficiente reductor del 60% para el resto de Asociaciones Juveniles, cuando el destino de uso o aprovechamiento del salón tenga carácter cultural y/o educativo.

Se aplicará un coeficiente reductor del 30% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del ciento por ciento. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.

15. PALAU MUNICIPAL DE LA EXPOSICIÓN

Por jornada completa:	<u>Tarifa/euros</u>
SALÓN NOBLE Y ANTESALA	3.013,17
PATIO Y SALAS I, II Y III	3.604,87
PATIO Y SALAS I y II	2.300,99
PATIO Y SALAS II y III	2.300,99
PATIO Y SALA I	1.917,48
PATIO Y SALA III	1.917,48
PATIO	1.807,90
SALA MULTIUSOS	109,57
SALA DE CONFERENCIAS	1.205,27

Por jornada parcial:

Cuando el acto se desarrolle en jornada de mañana –en horario de 9.00 a 14.00– o únicamente en el de tarde –en horario de 16.00 a 21.00– se abonará el 50% del importe de la tasa fijada por jornada completa.

Reducciones:

- Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.
- Cuando el destino y aprovechamiento de las instalaciones sea para actos realizados por entidades sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 20% al importe de la tasa, siempre que dichos actos se celebren en días laborables –de lunes a viernes–.
- Cuando las instalaciones sean destinadas a actos de especial interés o utilidad pública, o al uso por alguno de los Grupos Municipales, se aplicará una reducción del 100% al importe de la tasa. Esta reducción se concederá, previa petición de los interesados, mediante Resolución de la Alcaldía.
- Se exigirá el 10% del importe en concepto de reserva, que se descontará en la liquidación final, y que será a fondo perdido en caso de anulación de la reserva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



16. CENTRO DE OCUPACIÓN Y FORMACIÓN CALLE LEONES

16.1 Formación 1	<u>Tarifas/euros</u>
Planta Baja, por día:	
Aula Polivalente, uso aula/taller	39,62
Despacho F1	19,58
Aula o taller F1, uso aula/taller	77,84
16.2 Formación 2	
Planta baja, por día:	
Sala reuniones F2	20,55
Almacén F2	16,83
Aula o taller F2, uso aula/taller	90,49
16.3 Formación 3	
Planta baja, por día:	
Hall F3 – Recepción	57,75
Patio F3	85,09
Planta primera, por día:	
Aula 1 – Uso como aula genérica	73,23
Aula 1 – Uso como aula de informática	73,23
Aula 2	41,55
Aula 3	41,41
Aula 4 – Uso como aula genérica	45,35
Aula 4 – Uso como aula de informática	45,35
Terraza F3	61,48
Planta segunda, por día:	
Despacho 1	9,86
Despacho 2	9,86
Despacho 3	9,63
Despacho 4	15,81
Sala de reuniones	16,09
Salón de actos	116,58

17. Para cualesquiera otras instalaciones no contempladas en la relación anterior la tarifa total se determinará a través de la siguiente fórmula:

Tarifa total igual a PS por R, dividido por 365, más PE y multiplicado el total por N y por M.

$$\text{Tarifa total} = \frac{(\text{PS} \times \text{R} + \text{PE})}{365} \times \text{N} \times \text{M}$$

Siendo:

PS = Precio de repercusión comercial por metro cuadrado, en la ubicación más inmediata, de la Ponencia de Valores del Suelo vigente.

R = 0,15: Factor de rendimiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



El valor mínimo de la expresión $(PS \times R) / 365$ será de 0,19 euros.

PE = Factor por edificación que será 0 euros en espacio libre.

En espacios edificados sin techo, 0,40 euros; en edificios con techo, 0,76 euros; y en edificios con especial significación histórica, 1,53 euros.

N = Número de días o fracción de duración del uso o aprovechamiento.

M = Número de metros cuadrados objeto del uso.

Se introduce en nuevo artículo 6, dentro del nuevo Título VI. Reducciones y Coeficientes Correctores, quedando como sigue:

“TÍTULO VI. REDUCCIONES Y COEFICIENTES CORRECTORES

Artículo 6.

1. Los días destinados a montaje y desmontaje de las instalaciones propias del evento se abonará únicamente el 50% del importe de la tasa.
2. Se aplicará un coeficiente corrector del 50% al importe de la tasa cuando la superficie objeto de utilización privativa o aprovechamiento especial exceda de 10.000 m².
3. Se aplicará un coeficiente corrector del 50% cuando el destino del uso aprovechamiento tenga carácter cultural y/o educativo con una finalidad no lucrativa. En casos de especial interés o utilidad pública, dicha reducción podrá ser hasta del 100%. Será la Alcaldía, a través de Resolución, la que en cada caso autorice la aplicación de dichos coeficientes reductores previa petición de los interesados.”

Se introduce en nuevo artículo 7, dentro del nuevo Título VII. . Limpieza, Iluminación y Vigilancia, quedando como sigue:

“TÍTULO VII. LIMPIEZA, ILUMINACIÓN Y VIGILANCIA

1. Además del pago de las tasas anteriores correrán a cargo del peticionario los gastos de limpieza, energía eléctrica, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se pudieran producir.

Cuando la limpieza sea efectuada por el Ayuntamiento las tarifas a aplicar, además por día, serán (por limpieza día):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



	<u>Tarifas/euros</u>
Torres de Serranos	499,75
Torres de Quart	499,75
Anfiteatro Benicalap	144,91
Abastos	1.803,53
Jardín del Turia tr. 9 (m2)	0,18
Explanada Viveros	1.070,45
Otros espacios Viveros (m2)	0,31
Reales Atarazanas	110,94
Tinglado 2	68,05
Tinglado 4	108,87
Tinglado 5	95,91

En cualesquiera otros espacios no incluidos en la relación se aplicarán en cada caso las tarifas de las contratas correspondientes y en su defecto el establecido para espacios similares por m².

2. En concepto de iluminación las tarifas por cada Kw/hora serán según los diferentes espacios.

	<u>Tarifas/euros</u>
Torres de Serranos	0,19
Torres de Quart	0,21
Anfiteatro Benicalap	0,13
Abastos	0,14
Jardín del Turia tr. 9 (m2)	0,12
Explanada Viveros	0,12
Otros espacios Viveros (m2)	0,12
Reales Atarazanas	0,19
Tinglado	0,20

3. Cuando se requiera servicios de vigilancia municipal, por el mismo, se abonarán las cantidades fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de vigilancia especial.”

Se suprime la Disposición Transitoria.

**ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LES TAXES PER ÚS PRIVATIU O
APROFITAMENT ESPECIAL D'INSTAL·LACIONS, EDIFICIS MUNICIPALS I ESPAIS
PÚBLICS**

S'introduïx un epígraf 13 en l'article 5, dins del títol V, sobre la quota tributària, que queda com
seguix:

V. QUOTA TRIBUTÀRIA

“Article 5

Les quotes tributàries s'han de determinar per l'aplicació de les tarifes següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: XJKZ fOC3 E58y 7eNB Aho5 T711 Zol=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

...

13. Els espais i les instal·lacions obertes de titularitat municipal a La Marina de València, això és, coberts 2, 4 i 5, plaça de l'Aigua, Veles e Vents, pèrgola, així com els restants espais públics objecte d'autorització a La Marina de València, s'entenen inclosos a l'efecte d'esta ordenança fiscal en la zona 4 de l'epígraf anterior i se'ls ha d'aplicar una taxa de 0,40 € m²/dia.

Respecte a la taxa per utilització privativa de l'edifici interior del Cobert 2, en tractar-se d'una instal·lació municipal tancada, resulta d'aplicació la fórmula residual prevista en l'epígraf 17 d'este article 5.”

Es renumeren els epígrafs 13 a 16 de l'article 5, que passen a ser els epígrafs 14 a 17, sense que en varie el contingut, tal com s'indica a continuació:

“14. SALÓ EDIFICI REGIDORIA DE JOVENTUT

Per utilització del saló situat en l'edifici de la Regidoria de Joventut, ubicat al carrer de Campoamor, núm. 91, per jornada de 4 hores mínim, 585,87 €, i per cada hora de més 117,17 €/hora. En cas d'utilització de més d'un dia seguit pel mateix usuari i per a la mateixa activitat, s'aplicarà la tarifa, en el segon dia i següents, de 117,17 €/hora. Estes tarifes inclouen els gastos de neteja i il·luminació. La tarifa resultant s'incrementarà amb les tarifes aplicades per l'empresa adjudicatària de l'assistència tècnica.

S'aplicarà un coeficient reductor del 100% al Consell de la Joventut de la Ciutat de València i a tots els membres de ple dret d'este consell.

S'aplicarà un coeficient reductor del 60% per a la resta d'Associacions Juvenils, quan la destinació d'ús o aprofitament del saló tinga caràcter cultural i/o educatiu.

S'aplicarà un coeficient reductor del 30% quan la destinació de l'ús o aprofitament tinga caràcter educatiu amb una finalitat no lucrativa. En casos d'especial interès o utilitat pública, esta reducció pot ser fins del cent per cent. És l'Alcaldia, a través d'una resolució, la que en cada cas ha d'autoritzar l'aplicació d'estos coeficients reductors prèvia petició de les persones interessades.

15. PALAU MUNICIPAL DE L'EXPOSICIÓ

Per jornada completa:	<u>Tarifa/euros</u>
SALÓ NOBLE I AVANTSALA	3.013,17
PATI I SALES I, II I III	3.604,87
PATI I SALES I i II	2.300,99
PATI I SALES II i III	2.300,99

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



PATI I SALA I	1.917,48
PATI I SALA III	1.917,48
PATI	1.807,90
SALA MULTIUSOS	109,57
SALA DE CONFERÈNCIES	1.205,27

Per jornada parcial:

Quan l'acte es desenvolupe en jornada de matí –en horari de 9.00 a 14.00– o únicament en el de vesprada –en horari de 16.00 a 21.00– s'ha d'abonar el 50% de l'import de la taxa fixada per jornada completa.

Reduccions:

- Els dies destinats a muntatge i desmuntatge de les instal·lacions pròpies de l'esdeveniment s'abonarà únicament el 50% de l'import de la taxa.

- Quan la destinació i l'aprofitament de les instal·lacions siga per a actes realitzats per entitats sense ànim de lucre, s'aplicarà una reducció del 20% a l'import de la taxa, sempre que estos actes se celebren en dies laborables –de dilluns a divendres.

- Quan les instal·lacions siguen destinades a actes d'especial interès o utilitat pública, o a l'ús per algun dels grups municipals, s'aplicarà una reducció del 100% a l'import de la taxa. Esta reducció es concedirà, prèvia petició de les persones interessades, mitjançant una resolució de l'Alcaldia.

- S'ha d'exigir el 10% de l'import en concepte de reserva, que es descomptarà en la liquidació final i que serà a fons perdut en cas d'anul·lació de la reserva.

16. CENTRE D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ CARRER DELS LLEONS

16.1. Formació 1	<u>Tarifes/euros</u>
Planta baixa, per dia:	
Aula polivalent, ús aula/taller	39,62
Despatx F1	19,58
Aula o taller F1, ús aula/taller	77,84
16.2. Formació 2	
Planta baixa, per dia:	
Sala reunions F2	20,55
Magatzem F2	16,83
Aula o taller F2, ús aula/taller	90,49
16.3. Formació 3	
Planta baixa, per dia:	
Hall F3 – Recepció	57,75

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Pati F3	85,09
Planta primera, per dia:	
Aula 1 – Ús com a aula genèrica	73,23
Aula 1 – Ús com a aula d'informàtica	73,23
Aula 2	41,55
Aula 3	41,41
Aula 4 – Ús com a aula genèrica	45,35
Aula 4 – Ús com a aula d'informàtica	45,35
Terrassa F3	61,48
Planta segona, per dia:	
Despatx 1	9,86
Despatx 2	9,86
Despatx 3	9,63
Despatx 4	15,81
Sala de reunions	16,09
Sala d'actes	116,58

17. Per a qualssevol altres instal·lacions no contemplades en la relació anterior la tarifa total s'ha de determinar a través de la fórmula següent:

Tarifa total igual a PS per R, dividit per 365, més PE i multiplicat el total per N i per M.

$$\text{Tarifa total} = \frac{(\text{PS} \times \text{R} + \text{PE}) \times \text{N} \times \text{M}}{365}$$

Sent:

PS = Preu de repercussió comercial per metre quadrat, en la ubicació més immediata, de la ponència de valors del sòl vigent.

R = 0,15: Factor de rendiment.

El valor mínim de l'expressió (PS x R) / 365 és de 0,19 euros.

PE = Factor per edificació que és 0 euros en espai lliure.

En espais edificats sense sostre, 0,40 euros; en edificis amb sostre, 0,76 euros, i en edificis amb especial significació històrica, 1,53 euros.

N = Nombre de dies o fracció de duració de l'ús o aprofitament.

M = Nombre de metres quadrats objecte de l'ús.

S'introdueix un nou article 6, dins del nou títol VI, sobre reduccions i coeficients correctors, que queda com segueix:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



“TÍTOL VI. REDUCCIONS I COEFICIENTS CORRECTORS

Article 6

1. Els dies destinats a muntatge i desmuntatge de les instal·lacions pròpies de l'esdeveniment s'ha d'abonar únicament el 50% de l'import de la taxa.

2. S'aplicarà un coeficient corrector del 50% a l'import de la taxa quan la superfície objecte d'utilització privativa o aprofitament especial excedisca de 10.000 m².

3. S'aplicarà un coeficient corrector del 50% quan la destinació de l'ús d'aprofitament tinga caràcter cultural i/o educatiu amb una finalitat no lucrativa. En casos d'especial interès o utilitat pública, esta reducció pot ser fins del 100%. És l'Alcaldia, a través d'una resolució, la que en cada cas ha d'autoritzar l'aplicació d'estos coeficients reductors prèvia petició de les persones interessades.”

S'introdueix un nou article 7, dins del nou títol VII, sobre neteja, il·luminació i vigilància, que queda com segueix:

“TÍTOL VII. NETEJA, IL·LUMINACIÓ I VIGILÀNCIA

1. A més del pagament de les taxes anteriors són a càrrec del peticionari o peticionària els gastos de neteja, energia elèctrica, vigilància i qualssevol altres que es produïsquen, així com la deterioració i els desperfectes que es puguen produir.

Quan l'Ajuntament efectue la neteja, les tarifes que s'aplicaran, a més de per dia, seran (per neteja/dia):

	<u>Tarifes/euros</u>
Torres dels Serrans	499,75
Torres de Quart	499,75
Amfiteatre Benicalap	144,91
Abastos	1.803,53
Jardí del Túria tram 9 (m ²)	0,18
Esplanada Vivers	1.070,45
Altres espais Vivers (m ²)	0,31
Reials Drassanes	110,94
Cobert 2	68,05
Cobert 4	108,87
Cobert 5	95,91

En qualssevol altres espais no inclosos en la relació s'aplicaran en cada cas les tarifes de les contractes corresponents i, si no n'hi ha, el que estiga establert per a espais similars per m².

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731



Id. Document: XJKZ fOC3 E58y 7eNB Aho5 T711 Zol=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2. En concepte d'il·luminació les tarifes per cada Kw/hora han de ser segons els diferents espais.

	<u>Tarifes/euros</u>
Torres dels Serrans	0,19
Torres de Quart	0,21
Amfiteatre Benicalap	0,13
Abastos	0,14
Jardí del Túria tram 9 (m ²)	0,12
Esplanada Vivers	0,12
Altres espais Vivers (m ²)	0,12
Reials Drassanes	0,19
Cobert	0,20

3. Quan es requerisquen servicis de vigilància municipal, s'hauran d'abonar les quantitats fixades en l'Ordenança fiscal reguladora de la taxa pel servici de vigilància especial.”

Se suprimix la disposició transitòria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	14/03/2025	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731